



**SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE JUSTICIA  
HOJA DE NOTIFICACIONES  
ACTO ADMINISTRATIVO No. 155  
28 DE MAYO DE 2019**

Expediente	2015140880100068E/ 085-2015 (2019-98)
Asunto	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Presunto infractor	GERMAIN FORY
Procedencia	ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES
Consejero	WILSON ALEXIS MARTIN CRUZ

SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE JUSTICIA

En Bogotá D.C. a 31 MAY 2019 se recibe el  
presente expediente proveniente del despacho de  
D-25 para surtir  
los efectos de notificación.

Firma del secretario que recibe Pruvia

**CONSEJO DE JUSTICIA  
SANTA FE BOGOTA D. C.**  
La presente resolución fue enviada a la Personería  
Delegada para 13 JUN 2019 para su notificación  
Hoy  
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE JUSTICIA

En Bogotá D.C. a 04 JUL 2019 se recibe el  
presente expediente proveniente del despacho de  
seguridad Personería para surtir

Firma del secretario que recibe

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C.  
En Bogotá D.C. a 04 JUL 2019  
En la fecha ratifico personalmente el  
auto exterior a MINISTERIO  
Publico  
y solo entiendo firma como aparcas.

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-155

En consecuencia, dada la extemporaneidad en la presentación del recurso de queja sometido a estudio, el mismo deberá rechazarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que perentoriamente consagra lo siguiente:

*“...Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja...”*

Resta por mencionar que el hecho de que el A-quo haya conocido el recurso de queja, no ata a esta instancia para resolverlo, toda vez que en esta clase de actuaciones se debe preservar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de queja interpuesto por el señor Gersain Fory contra la Resolución No. 230 del 24 de octubre de 2018 proferida por la Alcaldía Local de Los Mártires, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**TERCERO:** En firme, regresen las diligencias al Despacho de origen para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

WILSON ALEXIS MARTÍN CRUZ  
Consejero

LILIANA MAYORGA LLANOS  
Consejera

ADOLFO TORRES GONZÁLEZ  
Consejero



que la misma inició con la citación que la alcaldía local le realizó al señor Gersain Fory el día 9 de septiembre de 2015 (fol. 1), y el artículo 308 de la precitada Ley, consagra en forma perentoria lo siguiente:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Cursivas y subrayas nuestras).

Bajo la anterior precisión, deviene necesario señalar que según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se determina que el recurso de queja es un recurso facultativo que procede cuando se rechaza el de apelación y debe interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la decisión.

En este orden, resulta pertinente indicar que aunque en el escrito contentivo del recurso de queja sometido a estudio, el señor Gersain Fory no manifiesta contra que decisión, valga decir contra que resolución ejercita tal recurso, la Sala entiende que el mismo fue interpuesto contra la Resolución No. 230 del 24 de octubre de 2018, por ser este el último de los actos administrativos que la alcaldía local le notificó al mencionado ciudadano.

Establecido lo anterior, la Sala encuentra que aunque el recurso de queja que propuso el señor Gersain Fory fue interpuesto contra una decisión que es susceptible de dicho recurso, como quiera que mediante la Resolución No. 230 del 24 de octubre de 2018, la alcaldía local rechazó los recursos que el mencionado ciudadano interpuso contra la Resolución No. 202 del 19 de septiembre de 2018; el escrito contentivo del recurso de queja no fue presentado dentro del término legal previsto en el numeral 3° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), como seguidamente se analiza.

Así, la Sala debe decir que al revisar el expediente, encontramos que el señor Gersain Fory fue notificado personalmente de la Resolución No. 230 del 24 de octubre de 2018, el día 28 de enero de 2019, como consta en la documental obrante a folio 56 del presente diligenciamiento, es decir que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, tenía plazo para interponer el recurso de queja en su contra hasta el día 4 de febrero de 2019. No obstante, la Sala observa que el escrito mediante el cual el mencionado ciudadano interpuso el recurso de queja sometido a consideración de la Sala, fue presentado en la alcaldía local el día 8 de febrero de 2019, tal y como da cuenta el sello de radicación incorporado en la parte inferior de la documental obrante a folio 61 del expediente, es decir 4 días hábiles después de haber vencido el plazo legal para hacerlo.





2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA:** *El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

**3. El de queja, cuando se rechace el de apelación:**

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

**De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.**

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

(...)

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal,** *por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja...* (Negritas fuera de texto)

**CASO CONCRETO:**

Previamente a desarrollar el problema jurídico planteado, la Sala considera oportuno precisar que a la presente actuación administrativa le son aplicables en su integridad las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), toda vez



➤ **Recurso de Queja**

Mediante escrito radicado en la alcaldía local el 8 de febrero de 2019, el señor Gersain Fory, interpuso recurso de queja, argumentando que cumple con “*norma de codig (sic) policía Artículo (sic) 87*”, y que reitera lo que manifestó en el radicado anterior de petición, (fl.61).

Con memorando radicado en esta Corporación el 27 de febrero de 2019, la alcaldía local remitió la presente actuación a fin de que se resuelva el recurso de queja presentado mediante radicado del 8 de febrero de 2019, (fl. 63).

A través de acta de reparto No. 8 de fecha 18 de marzo de 2019, el presente expediente fue asignado al suscrito Consejero, quien lo recibió el 08 de abril de 2019, (fl. 64).

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 191 del Código de Policía de Bogotá, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá D.C., es competente para conocer del recurso de queja de la referencia.

Según el artículo 24 del Acuerdo Distrital 735 del 09 de enero de 2019, en consonancia con el artículo 3° del Decreto Distrital 099 del 13 de marzo de 2019, los recursos que se interpongan contra las decisiones de los procesos policivos existentes antes de entrar en vigencia de la Ley 1801 de 2016, serán tramitados hasta el 31 de diciembre de 2019 por el Consejo de Justicia, y en el presente caso el recurso de queja sometido a estudio, fue interpuesto contra decisión emitida en la actuación administrativa existente desde el 09 de septiembre de 2015, es decir antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

### PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

La Sala analizará si el recurso de queja sometido a estudio, cumple las exigencias que habilitan su conocimiento por parte de esta Instancia.

### MARCO NORMATIVO

Respecto de la procedencia de los recursos en la vía gubernativa, la oportunidad en su presentación, los requisitos que deben cumplir y el rechazo por el incumplimiento de tales exigencias, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra lo siguiente:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



emitida por ese despacho anexa la documentación requerida y solicita que lo escuchen en descargos, (fls. 24- 36).

Con Auto del 20 de junio de 2016, el Alcalde Local de Los Mártires ordenó citar al señor Gersain Fory para escucharlo en diligencia de expresión de opiniones, atendiendo lo manifestado en su escrito de descargos, (fl. 37).

El 29 de julio de 2016, la alcaldía local escuchó en diligencia de expresión de opiniones al señor Gersain Fory, (fl. 39).

En informe técnico No. DJ 080 con fecha de visita 5 de septiembre de 2018, un ingeniero de apoyo de la alcaldía local reportó que el establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 4 A No. 19 A 85 (dirección antigua), Diagonal 4 A No. 18 C 81 (dirección nueva), donde se realizan actividades de soldadura y existe un aviso publicitario de "TALLER GERFORD HECHURA Y ARREGLO DE TANQUES Y EXOSTOS", se encuentra dentro de la UPZ 32 Santa Isabel, Sector 3, Subsector de Uso I, reglamentada mediante el Decreto 169 de 2013, precisando que de acuerdo con el cuadro de usos permitidos de esta UPZ, la actividad que funciona como "TALLER DE MECANICA, DONDE HACEN REPARACION EXOSTOS, Y SOLDADURA", no se encuentra permitida según el uso del suelo (fls. 45-47).

➤ **Decisión de Fondo**

Mediante Resolución No. 202 del 19 de septiembre de 2018, la alcaldía local ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio de razón social Taller Gerford, ubicado en la Diagonal 4 A No. 19 A 85 (dirección antigua), Diagonal 4 A No. 18 C 81 (dirección nueva), con actividad económica de reparación de partes de carros, soldadura y arreglo de tanques y exostos, de propiedad del señor "Gersain Gerford", tras considerar que este establecimiento incumple el requisito de uso del suelo para desarrollar la mencionada actividad económica, como se evidenció en la visita técnica realizada el 5 de septiembre de 2018, (fls. 48-49).

Esta decisión fue notificada personalmente al señor Gersain Fory el 26 de septiembre de 2018 (fol. 49 reverso).

➤ **Recursos de reposición y apelación**

Mediante escrito radicado en la alcaldía local el 11 de octubre de 2018, el señor Gersain Fory, interpuso los recursos de reposición y apelación, en contra de la precitada resolución, (fl. 53).

➤ **Decisión objeto de recurso De Queja**

Mediante Resolución No. 230 del 24 de octubre de 2018, la alcaldía local rechazó por extemporáneos los recursos de reposición y apelación que el señor Gersain Fory interpuso contra la Resolución No. 202 del 19 de septiembre de 2018, (fl. 55).

Esta decisión fue notificada personalmente al señor Gersain Fory, el día 28 de enero de 2019, (fl. 56).



**ACTO ADMINISTRATIVO No. 155**  
**28 de mayo de 2019**

Radicación Orfeo:	2015140880100068E Exp. 085/15 (Int.2019-98)
Asunto:	Establecimiento de comercio
Presunto Infractor:	Gersain Fory
Procedencia:	Alcaldía Local de Los Mártires
Consejero Ponente:	Wilson Alexis Martin Cruz

Se pronuncia la Sala respecto del recurso de queja interpuesto por el señor Gersain Fory contra la Resolución No. 230 del 24 de octubre de 2018 proferida por la Alcaldía Local de Los Mártires.

**ANTECEDENTES**

El 21 de septiembre de 2015, el señor Gersain Fory expresó sus opiniones dentro de la actuación administrativa de la referencia, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 4 A No. 19 A-85 de esta ciudad, (fl. 2).

En informe técnico JL-0226-15 con fecha de visita 24 de septiembre de 2015, un arquitecto de apoyo de la alcaldía local reportó que al visitar el predio con dirección Diagonal 4 A No. 19 A-85 verificó edificación de 3 pisos, en cuyo primer piso existe comercio "venta de lujos para automotores", precisando que este uso no se contempla dentro de la normativa vigente que rige el sector, (fl. 6).

A folio 8, obra concepto de uso emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el 22 de octubre de 2015, respecto del predio con dirección Diagonal 4 A No. 19 A-85.

Con Resolución No. 559 del 11 de diciembre de 2015, la alcaldía local le formuló cargos al señor Gersain Fory, como propietario y representante legal del establecimiento de comercio de razón social "Taller Gerford", que desarrolla la actividad comercial de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, ubicado en la "CR 17 No. 3ª-43", por considerar que se encuentra vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, en cuanto al uso del suelo. También ordenó practicar las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, e informó que el administrado podrá presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los 15 días siguientes a la notificación de los cargos, (fls.9-12 y 18-21).

Mediante Auto del 22 de enero de 2016, la alcaldía local aclaró que la dirección correcta del establecimiento de comercio motivo de la presente actuación es "DIAGONAL 4 A NÚMERO 19ª-85" y no como aparece en el Auto No. 559 del 11 de diciembre de 2015, por lo que ordenó elaborar las correspondientes citaciones corrigiendo la dirección del establecimiento al cual se le inicia la presente actuación administrativa, (fl. 22).

A través de escrito con documentos anexos radicado en la alcaldía local el 18 de mayo de 2016, el señor Gersain Fory manifestó que de acuerdo a la Resolución



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20191100608321  
Fecha: 28-08-2019



Bogotá, D.C.

### AVISO PUBLICACIÓN

Señor (a)  
GERSAIN FORY  
Diagonal 4 A No. 19 A-85 (antigua), Diagonal 4 A No. 18 C-81 (nueva)  
Bogotá

Referencia: Expediente No. 2015140880100068E / 085-2015 (2019-98)  
Establecimiento de Comercio

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y teniendo en cuenta la remisión del aviso No. 20191100514571 de fecha 17/07/2019, del contenido del Acto Administrativo No. 155 del 28 de mayo de 2019, proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. esta Secretaría procede a publicarlo en la página web de la Secretaria Distrital de Gobierno en el siguiente LINK [www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia](http://www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia) y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija el presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo No. 155 del 28 de mayo de 2019 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles hoy (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las siete (7:00) a.m.

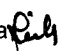
  
**CARLOS CANTOR ROJAS**  
Secretario General (E) – Consejo de Justicia

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA**

**HACE CONSTAR**

Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

**CARLOS CANTOR ROJAS**  
Secretario General (E) – Consejo de Justicia

Proyectó: Rocío Avendaño –D25 (WAM)  
Revisó/ Maiden Nelsed González Vinchira   
Aprobó: CARLOS CANTOR ROJAS